Concejo

Martes treynta dias de noviembre del año sobredicho este dia fueron ayuntados en concejo en la casa de la corte segund que es acostumbrado los caualleros e escuderos e oficiales e omes buenos que por ca e mandado del rey nuestro señor an de ver e delibrar los fechos e fazendas del concejo de la dicha abdad salvo ende Juan Sanchez de Cla[illegible] e Sancho [illegible] de Pignana que estan dolientes seyendo [illegible] Alfon[illegible] [illegible] Alguazil e los jurados de la dicha abdad.

De las treguas generales que el rey fizo con el rey de Francia e de Ingla terra

E en el dicho concejo paresçio ante los dichos caualleros e escuderos e oficiales e omes buenos Fernando [illegible] vesino de la dicha abdad e maestro e perçeptor ante los dichos caualleros e escuderos e oficiales e omes buenos una carta del rey nuestro señor que Dios mantenga escripta en papel e abierta e sellada con su sello de la poridad en las espaldas e firmada del su nobre e otrosi un escripto de condiçiones de treguas generales que son firmadas entre el dicho señor rey e el rey de Françia e el rey de Ingla terra la qual dicha carta e escripto de condiçiones es este que se sigue.

Don Iohan por la gracia de Dios rey de Castiella de Leon de Portogal de Toledo de Gallisia de Sevilla de Cordoba de Murçia de Iahen del algarbe de Algesira e señor de Lara e de Vizcaya a todos los concejos alcaldes jurados jueses justiçias merinos alguazilles e otros oficiales que les quier de todas las abdades e villas e lugares del regno de Murçia salud e gracia fazemos vos saber que entre el rey de Françia nuestro hermano e nos e nuestros aliados de la una parte et el rey de Ingla terra e sus aliados de la otra son firmadas treguas por mar e por tierra por tres años los quales deven començar de quinze dias de agosto en adelante segund contenidas en el tratado de las dichas treguas del qual vos enbiamos la copia por que lo veades. Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos que guardedes e fagades guardar asi por mar como por tierra las dichas treguas por los dichos tres años que comiençan a los dichos quinze dias de agosto et que usedes pasible mente con las gentes e subditos de las tierras e señorios del dicho rey de Ingla terra e de sus aliados que en ella quieren et tanto que nos sepamos quales aliados en la dicha tregua quieren ser nos lo vos lo enbiaremos declarar por que lo sepades et otrosi vos mandamos que las fagades pregonar en toda esa tierra segund el tenor deste escripto que vos enbiamos consta nuestra carta por que se guarden del dicho quinzeno dia de agosto en adelante

AYUNTAMIENTO DE MURCIA